

HONORABLE ASAMBLEA:

002718



Los suscritos, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de establecer una tarifa especial de transbordo para los usuarios del transporte público urbano que deben realizar más de dos viajes al día para transportarse en las ciudades que cuentan con este servicio, así como dejar plasmados desde esta ley los descuentos que se aplicarán en tarifas especiales para niños menores de cinco años, adultos mayores, discapacitados, maestros en periodo escolar y personas que formen parte de pueblos indígenas, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Miles de sonorenses aún siguen resintiendo el duro golpe que significó para sus bolsillos el reciente aumento que autorizó el Consejo Ciudadano del Transporte, para que a partir de julio pasado la tarifa de transporte público urbano subiera de 7 a 9 pesos en Hermosillo, Cajeme, Navojoa y algunas rutas de Guaymas.

Un alza que de golpe elevó en un 28.6% los gastos de transportación para miles de sonorenses, la gran mayoría de bajos ingresos, y que utilizan a diario este servicio para trasladarse a sus trabajos, dejar a sus hijos en la escuela, realizar las compras de la semana o para acudir a citas médicas.

La justificación para este desmedido incremento fue el alza que han sufrido los concesionarios del transporte en sus costos desde agosto de 2012, esto sin considerar la economía de los usuarios que también se ha visto fuertemente impactada en el

mismo lapso de tiempo, lo que también debió ser considerado para fijar un ajuste a las tarifas.

Por ejemplo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de agosto de 2012 a mayo de 2017, el índice de costo de la canasta básica para las familias subió de 106.59 a 130.25 puntos base, lo que significa que los productos de consumo básico de los mexicanos han aumentado en promedio sus precios un 22%.

Por otra parte, el gas LP indispensable para cocinar los alimentos en la mayoría de los hogares, ha subido en Hermosillo de 11.19 pesos por kilo en agosto de 2012 a 16.96 pesos por kilo hasta mayo de 2017, lo que se traduce en un alza del 52%.

1/ Información sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por Inegi. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/inp/inpc.aspx>

En contraste, en el mismo lapso, el salario promedio de los trabajadores asegurados ante el IMSS en Sonora aumentó sólo de 230 a 284 pesos diarios, es decir, tuvo un incremento de apenas 26%.

2/ Estadísticas sobre el salario diario de los trabajadores asegurados ante el IMSS. <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/>

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2013, realizada por Inegi, las familias sonorenses gastaron en ese año en transporte público terrestre un promedio de 4,368 pesos por hogar.

3/ Tabulados de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2013, elaborada por Inegi. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/engasto/2013/default.html>

Si se ajusta ese gasto en función del aumento de 28.6% que tuvieron este año las tarifas, entonces resulta que ahora el gasto anual que harán los hogares

sonorenses para el pago de transporte público podría rondar los 5,617 pesos anuales en promedio por hogar.

Esta cantidad que destinarán ahora los hogares sonorenses para el pago anual del uso de transporte público equivale a casi 2 meses y 10 días de ingreso para quienes ganan el salario mínimo, lo cual es una verdadera injusticia.

Estos datos comprueban técnicamente que el alza a la tarifa del transporte público fue exagerada, injusta, insensible y beneficia únicamente a los concesionarios, en perjuicio de los bolsillos de las familias sonorenses más necesitadas.

Ante este difícil panorama, la ciudadanía nos exige que tomemos medidas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28 que quedan prohibidas todas aquellas prácticas, acuerdos o procedimientos que obliguen a los consumidores a pagar precios exagerados, otorgando con ello ventajas exclusivas a un grupo de personas determinadas y en perjuicio del público en general o de alguna clase social.

4/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Si bien la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Consejo Ciudadano del Transporte para que establezca las tarifas del transporte público en la entidad, este órgano debe realizar esta tarea de acuerdo con los estudios, lineamientos y fórmulas que marcan los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Transporte estatal.

5/ Constitución Política del Estado de Sonora.
http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf

Por lo tanto, este Congreso del Estado sí cuenta con facultades y herramientas para propiciar un cobro de tarifas más justas, y que ley el Consejo Ciudadano considere una serie de descuentos para determinados grupos de usuarios que lo ameriten, como son los niños menores de cinco años, estudiantes y maestros, personas discapacitadas, de la tercera edad, quienes pertenezcan a grupos indígenas y usuarios que utilicen más de dos viajes diarios para trasladarse a sus destinos.

Son numerosos los ejemplos de entidades federativas que en este momento tienen tarifas de transporte público menores a las de Sonora, y que además consideran en sus leyes de transporte mayores descuentos y beneficios para los grupos de usuarios mencionados.

Un caso es Jalisco, donde el artículo 151 de la Ley de Movilidad y Transporte Público establece que la Comisión de Tarifas de esa entidad debe establecer tarifas que permitan el transbordo de usuarios de una modalidad a otra, a fin de beneficiar su economía.

Además, la fracción I del artículo 155 de la misma ley señala que el servicio de transporte público es gratuito para las niñas y niños menores de cinco años. Adicionalmente, en las fracciones III, IV y V del artículo 158 de la Ley de Movilidad de Jalisco se marca un descuento del 50% en la tarifa para estudiantes y maestros en periodo escolar, personas de la tercera edad y discapacitados.

6/ Ley de Movilidad y Transporte Público del Estado de Jalisco.
<http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/c/estatales/Ley%20de%20Movilidad%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

Pese a todos estos descuentos, la tarifa en Guadalajara para el transporte público urbano es hoy en día de sólo 7 pesos y al trasbordar del tren ligero al Tren Eléctrico Urbano o viceversa, los usuarios sólo deben pagar 3.50 pesos, es decir, reciben un descuento del 50%.

7/ Nuevos trolebuses contarán con beneficios por transbordo, periódico Informador.mx.
<http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/642074/6/nuevos-trolebuses-contaran-con-beneficios-por-transbordo.htm>

Si bien en Sonora no existen aún otras modalidades de transporte como el metro o trolebuses, también es cierto que miles de usuarios toman en ocasiones dos o tres camiones de forma continua para llegar a un solo destino, y luego deben repetir el mismo número de viajes para regresar a casa, por lo que en los hechos sí se da un trasbordo de rutas que resulta altamente costoso para usuarios de menores de ingresos.

En contraste, en urbes como la Ciudad de México el trasbordo entre líneas del Metro es completamente gratuito para los usuarios.

Por otra parte, la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado del Estado de Chihuahua considera en su artículo 58 un descuento del 50% en la tarifa de transporte urbano y suburbano para personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, personas con discapacidad, estudiantes y a personas que formen parte de pueblos indígenas del estado. Además en el artículo 59 se señala que los niños menores de cinco años no pagarán tarifa alguna.

8/ Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado del Estado de Chihuahua.
http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/Transparencia/FRACCION_I/scop/CE_10CC_39973.pdf

Tanto en Ciudad Juárez, como en la capital Chihuahua, actualmente la tarifa de transporte es de sólo 7 pesos, similar a la de Guadalajara.

En las leyes de transporte y/o movilidad de Ciudad de México y Guanajuato, igualmente se exenta por completo a los menores de cinco años del pago de tarifas, mientras que en Querétaro, Baja California, la Ciudad de México y Guanajuato, se otorgan descuentos del 50% en las tarifas a estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados.

9/ Artículo 51 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.
http://huimilpan.gob.mx/transparencia2_0/FINormatividad/ESTATAL/LEY%20DE%20TRANSPORTE%20PUBLICO%20DEL%20ESTADO%20DE%20QRO.pdf

10/ Artículo 118 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.
https://servicios-ssp.guanajuato.gob.mx/SSP/rm_doc/M_20150729103529.pdf

11/ Artículo 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatad/Baja%20California/wo19586.pdf>

12/ Artículo 167 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-ba20960fb6570ec7d4ec34c30ec2d733.pdf>

En cuanto al nivel de las tarifas vigentes, ciudades de características similares a Hermosillo, Cajeme o Navojoa, como es el caso de Culiacán, Querétaro, San Luis Potosí, Villahermosa, Mérida, Aguascalientes, Puebla, Campeche, Tepic o Chetumal, tienen de acuerdo con cifras de Inegi tarifas de transporte público que oscilan entre los 5 y los 8.60 pesos por viaje, cifra inferior a los 9 pesos que llega a costar en Sonora.

Tarifa de transporte público urbano en diversas ciudades del País. (Cifras en pesos por viaje)

Ciudad	Tarifa de transporte a julio de 2017
Mexicali	\$15.00-\$13.00
Monterrey	\$13.08-10.19
Torreón	\$11.00
Toluca	\$10.00
León	\$9.50
Hermosillo	\$9.00-\$8.00
Cajeme	\$9.00-\$8.00
Navojoa	\$9.00-\$8.00
Veracruz	\$9.00
Culiacán	\$8.60-\$7.60
Querétaro	\$8.50
San Luis Potosí	\$8.50
Villahermosa	\$8.50
Tlaxcala	\$8.50-\$6.50
Mérida	\$8.00
Morelia	\$8.00
Aguascalientes	\$7.00
Ciudad Juárez	\$7.00
Chihuahua	\$7.00
Guadalajara	\$7.00

Campeche	\$7.00
Oaxaca	\$7.00
Iguala	\$7.00
Puebla	\$6.00
Tapachula	\$6.00
Tepic	\$6.00
Chetumal	\$5.00

Fuente: Inegi.

13/ Consulta de precios promedio del Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por Inegi. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/inp/preciospromedio/>

Es por esto que la presente iniciativa pretende modificar los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, a fin de ampliar el número de tarifas especiales que reciban descuentos, ello con el objetivo de lograr un cobro más justo del servicio y que sobre todo se cuide la economía de las familias sonorenses más necesitadas.

De esta forma, se plantea establecer en la ley la figura de una tarifa especial de transbordo, la cual aplicaría un descuento del 50% para los usuarios en general a partir del tercer viaje que realicen en un día, ello bajo la lógica de que están requiriendo transbordar varias líneas al pagar más de dos viajes al día para transportarse a sus destinos.

De esta manera, en el primer y segundo viaje del día los usuarios pagarían las tarifas vigentes de 9 u 8 pesos, según la condición de la unidad en la que viajen, pero a partir del tercer viaje en adelante pagarían una tarifa especial de transbordo de sólo 4 ó 4.50 pesos, lo que sería de gran ayuda para sus finanzas.

También la presente iniciativa busca fijar por ley descuentos mínimos del 50% en las tarifas que paguen las personas discapacitadas, adultos mayores de 60 años. Actualmente la ley establece que estos grupos de usuarios tienen derecho a recibir una tarifa especial, pero sin especificar el porcentaje de descuento mínimo al que deben tener derecho.

Adicionalmente, se busca integrar en este beneficio de tarifa especial con 50% de descuento, a las personas que pertenezcan a grupos indígenas de la entidad.

Igualmente se pretende exentar del pago de tarifa a los niños menores de cinco años de edad.

Finalmente se pretende ampliar el beneficio del descuento del 100% en los dos primeros pasajes durante el periodo escolar a quienes se desempeñen como maestros en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC).

La sociedad sonorenses está cansada de los abusos, sobre todo de los que tienen un impacto directo en su bolsillo y en el bienestar de su familia.

El aumento de la tarifa para beneficiar a los concesionarios es uno de esos abusos, sobre todo porque a la hora de fijar el incremento poco o nada se tomó en cuenta la situación económica de los usuarios.

Esta es una oportunidad de corregir el camino y ofrecer a los ciudadanos alternativas que mitiguen el golpe que les ha significado para su economía el incremento de la tarifa de transporte público, en particular a quienes pertenecen a grupos vulnerables y a quienes deben emplear más de dos viajes diarios para trasladarse y realizar sus ocupaciones diarias o llegar a sus fuentes de trabajo. Esto es lo justo.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 88, se reforma el inciso C y se adiciona el inciso D de la fracción I del artículo 89, se reforman las fracciones IV y V del artículo 90, todos de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 88.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora autorizará y publicará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para niños menores de cinco años, estudiantes y maestros en periodo escolar, personas con discapacidad, adultos mayores, personas que pertenezcan a grupos indígenas, así como para usuarios que realicen más de dos viajes diarios y por lo tanto se vean obligados a transbordar para llegar a su destino, al utilizar el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente que establezca el propio Consejo Ciudadano.

...

...

...

...

...

Artículo 89.- ...

I. ...

a. ...

b. ...

c. Específicamente para los estudiantes y maestros de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecerse una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes y maestros de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano; por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90.

d. En el caso de los siguientes grupos de usuarios del transporte público urbano, y según los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, deberán establecerse

tarifas especiales con los siguientes descuentos: Para niños menores de cinco años el descuento será del 100%; en el caso de personas discapacitadas y adultos mayores de 60 años el descuento será del 50%; finalmente se establecerá una tarifa especial de transbordo para los usuarios realicen más de dos viajes al día, aplicándose un descuento del 50% a partir del tercer viaje y en adelante que realicen durante un mismo día, por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90.

II. ...

Artículo 90.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

....

% Especial = Es el efecto de establecer tarifas especiales para estudiantes, personas de la tercera edad, con discapacidad, menos de 5 años de edades, maestros y personas que pertenezcan a grupos indígenas, y la tarifa especial de transbordo; el cual se calcula con la siguiente formula:

$$\% \text{ Especial} = 1 - \sum_{i=1}^4 (\% \text{ TEl} * \% \text{ Dt})$$

i=1, Estudiantes pasajes primero y segundo.

i=2, Estudiantes pasajes tercero en adelante.

i=3, Pasajes tercera edad.

i=4, Pasajes discapacidad.

I=5, Pasajes menores de cinco años.

i=6, Maestros pasajes primero y segundo.

i=7, Maestros pasajes tercero en adelante.

i=8, Pasajes personas de grupos indígenas.

i=9, Transbordo pasajes tercero en adelante.

V. ...

El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, para determinar la Tarifa Técnica debe observar lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Tarifa Usuario: La Tarifa Usuario, será la contraprestación a cargo del usuario por el uso del servicio de transporte, la cual será igual a la suma de la tarifa técnica más la contribución al Fondo de Contingencia (FC) que podrá establecer y administrar el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en términos de los lineamientos y normas técnicas que emita;

Tarifa usuario = Tarifa Técnica + FC1

Tarifa especial E1 = (Tarifa usuario * (1-%D1)) + FC 2

Tarifa especial E2 = (Tarifa usuario * (1-%D2)) + FC 3

Tarifa especial E3 = (Tarifa usuario * (1-%D3)) + FC 4

Tarifa especial E4 = (Tarifa usuario * (1-%D4)) + FC 5

Tarifa especial E5 = (Tarifa usuario * (1-%D5)) + FC 6

Tarifa especial E6 = (Tarifa usuario * (1-%D6)) + FC 7

Tarifa especial E7 = (Tarifa usuario * (1-%D7)) + FC 8

Tarifa especial E8 = (Tarifa usuario * (1-%D8)) + FC 9

Tarifa especial E9 = (Tarifa usuario * (1-%D9)) + FC 10

Tarifa Especial E1 = Tarifa Especial aplicable a estudiantes pasajes primero y segundo.

Tarifa Especial E2 = Tarifa Especial aplicable a estudiantes pasaje tercero en adelante.

Tarifa Especial E3 = Tarifa Especial aplicable a tercera edad.

Tarifa Especial E4 = Tarifa Especial aplicable a discapacidad.

Tarifa Especial E5 = Tarifa especial aplicable a menores de cinco años.

Tarifa especial E6 = Tarifa especial aplicable a maestros pasajes primero y segundo.

Tarifa especial E7 = Tarifa especial aplicable a maestros pasaje tercero en adelante.

Tarifa especial E8 = Tarifa especial aplicable a personas de grupos indígenas.

Tarifa especial E9 = Tarifa especial de transbordo aplicable a usuarios en general pasaje tercero en adelante.

IV. ...

V. ...

VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

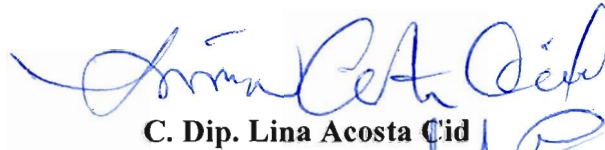
Hermosillo, Sonora a 28 de septiembre del 2017

ATENTAMENTE

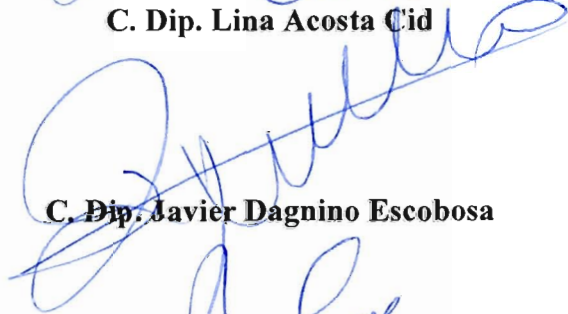


C. Dip. Luis Serrato Castell

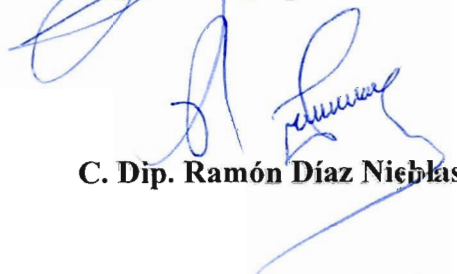
Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



C. Dip. Lina Acosta Cid



C. Dip. Javier Dagnino Escobosa



C. Dip. Ramón Díaz Nieblas



C. Dip. Armando Gutiérrez Jiménez



C. Dip. Carlos Fú Salcido



C. Dip. Moisés Gómez Reyna



C. Dip. Lisette López Godínez



C. Dip. Célida Teresa López Cárdenas



C. Dip. Angélica Payán García